

	AUTO DTA No. 0198 (20/Septiembre/2018)	
	<p>"Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a 64 tablones de las especies Laurel (<i>Dacryodes nitens</i>), y se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-91-001-CVR-016-2018 con formulación de cargos en contra del señor ELY ANTONIO ORTIZ PALACIOS, identificado con C.C. No. 4.809.315 de Quibdó (Choco), por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015".</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-031		Versión: 1.0 - 2015

El Director Territorial Amazonas de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las concedidas por la Ley 99 de 1993; el Decreto 2811 de 1974; la Ley 1333 de 2009, Resolución 0542 de 1999, Resolución 0190 del 2003, Acuerdo 002 de 2005, Decreto 1076 de 2015 y

I. CONSIDERANDO

Que mediante oficio No. 001728/SUBIN-GRUIJ 25.10 del 17 de julio de 2018, la Policía Nacional del departamento del Amazonas deja a disposición de la Corporación 60 unidades de tablones de 3 mts de largo, 20 cm de ancho y 1 pulgada de doble de la especie Matamata incautado al señor ELY ANTONIO ORTIZ PALACIOS, identificado con C.C. No. 4.809.315 de Quibdó (Choco), además anexa acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre no. 0020683.

Que el 18 de julio de 2018, se emite el Concepto Técnico N° 0195 por parte de la Tecnóloga Forestal LIZ MARILY J. CASTELLANOS CUEVAS estableciendo que la especie incautada corresponde a:

1. "Determinación de la especie

Nombre Común	Nombre científico	Tipo de producto
Laurel	<i>Dacryodes nitens</i>	Tablones

S.D: Sin Datos

Tipo de producto: ejemplar vivo, ejemplar muerto, ejemplar disecado, piel, huevos, ornamentación, (cráneos, cascos, cuernos, coronas), trozas de madera, semillas, frutos, cortezas, resinas, látex, otros.

2. Categoría de amenaza de la especie

Nombres Comunes	Nombre científico	CITES*			ESPECIE AMENAZADA*			
		Apéndice I	Apéndice II	Apéndice III	CR	EN	VU	LD

	AUTO DTA No. 0198 (20/Septiembre/2018)	  
	"Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a 64 tablonos de las especies Laurel (<i>Dacryodes nitens</i>), y se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-91-001-CVR-016-2018 con formulación de cargos en contra del señor ELY ANTONIO ORTIZ PALACIOS, identificado con C.C. No. 4.809.315 de Quibdó (Choco), por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015".	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-031	Versión: 1.0 - 2015	

Laurel	<i>Dacryodes nitens</i>	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D
--------	-------------------------	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

* Marque con una X donde corresponde S.D: Sin Datos

CITES - Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres

Apéndice I – Comercio internacional de especies silvestres no permitido

Apéndice II – Comercio internacional de especies silvestres permitido con restricción

Apéndice III – Restricción local al comercio de la especie

Especies amenazadas – Para Colombia se encuentran establecidos los listados por el MAVDT según las Res. No. 0192 del 2014

CR – Riesgo crítico

EN – En peligro

VU – Vulnerable

LD – Preocupación menor

Nota: Si no es posible determinar la especie con las partes de que dispone del ejemplar, utilice la sigla N.D. (no determinado) o escriba la categoría taxonómica mínima a que es posible llegar con el material de que dispone y el estado en que se encuentra.

3. Procedencia del/los ejemplares y/o productos

Lugar de imposición de la medida

Municipio..... Leticia..... Departamento..... Amazonas.....

Coordenadas geográficas: Lat.04°09'50.94". Long.069°58'39.17".....

Lugar de procedencia del/los ejemplares/productos

MunicipioDepartamento

Coordenadas geográficas: Lat. Long.

Nota: sin datos

De acuerdo con lo anterior, el lugar de procedencia coincide con un área protegida SI NO X

O con territorios indígenas o asentamientos de comunidades afrodescendientes SI NOX

Cuál?

Nombres Comunes	Nombre científico	Tipo de área protegida de donde proviene la especie											
		ZRF	PNN	RNN	SFF	ANU	VP	RNSC	APAA	APDM	RAMSAR	RB	
Laurel	<i>Dacryodes nitens</i>	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D

* Marque con una X donde corresponde S.D: Sin Datos

ZRF - Zonas de Reserva Forestal

PNN - Parques Nacionales Naturales

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	AUTO DTA No. 0198 (20/Septiembre/2018)	  
	<p>“Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a 64 tablones de las especies Laurel (<i>Dacryodes nitens</i>), y se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-91-001-CVR-016-2018 con formulación de cargos en contra del señor ELY ANTONIO ORTIZ PALACIOS, identificado con C.C. No. 4.809.315 de Quibdó (Choco), por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015”.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-031		Versión: 1.0 - 2015

- RNN - Reservas Naturales Nacionales
- SFF - Santuarios de Fauna y Flora
- ANU - Área Natural única
- VP - Vía Parque
- RNSC - Reservas Naturales de la Sociedad Civil
- APAA - Áreas protegidas de las autoridades Ambientales
- APDM - Áreas protegidas departamentales y municipales
- RAMSAR - Sitios RAMSAR
- RB - Reservas de la Biosfera”

El citado concepto determinó el tipo de especie, analizo el probable origen del material incautado, totalizo la cantidad de madera retenida, la reincidencia del presunto infractor en conductas que contrarían las disposiciones normativas ambientales y la ausencia de permiso para movilizar el producto maderable de la siguiente manera:

“1. Que mediante oficio No 001728/SUBIN-GRUIJ 25.10, la Policía Nacional Colombiana, solicita a esta corporación emitir concepto técnico de la especie dejada a disposición mencionando que pertenece a la especie Matamata y son 60 unidades incautadas por la Policía Nacional.

2. Que CORPOAMAZONIA, una vez revisado el material incautado por la Policía Nacional, determina que la especie forestal incautada, pertenece al Laurel (*Dacryodes nitens*), con un total de sesenta y cuatro (64) tablones de medidas 0.04mx0.20mx3m y un volumen elaborado de 1.536 m3.

3. Se evidencia que no existen documentos anexos al oficio entregado por la Policía Nacional a la Autoridad Ambiental, por lo cual se determina que existe una infracción a la norma ambiental Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015 “Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Sección 13 Artículo 2.2.1.1.13.1: “Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”..

Artículo 2.2.1.1.13.8 expresa que “Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran. Los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	AUTO DTA No. 0198 (20/Septiembre/2018)	
	<p>“Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a 64 tablones de las especies Laurel (<i>Dacryodes nitens</i>), y se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-91-001-CVR-016-2018 con formulación de cargos en contra del señor ELY ANTONIO ORTIZ PALACIOS, identificado con C.C. No. 4.809.315 de Quibdó (Choco), por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015”.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-031		Version: 1.0 - 2015

evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la Ley”



De acuerdo con el texto anterior, se determina como presunto infractor el señor ELY ANTONIO ORTIZ PALACIOS identificado con cédula de ciudadanía No. 4.809.315 de Chocó, Quibdó.

*4. Frente a la función ecológica, grado de amenaza, comercio internacional y afectación al medio ambiente, la especie decomisada correspondiente a la especie Laurel (*Dacryodes nitens*), no se encuentran dentro del listado del CITES (Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre), ni presentan algún grado de amenaza, listada a nivel nacional (según la Resolución 1912 del 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible). Los productos decomisados provienen de un área de rastrojo, de bosque secundario afectado por el hombre.”*

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, velando por el cumplimiento de los principios rectores de contradicción e imparcialidad, que rigen las actuaciones administrativas, se señalan como fundamentos entre otros los siguientes:

- Constitución Política de Colombia, artículos 79, 95 y 333 en relación con el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de velar por su protección
- Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.
- Numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1999, dispone como funciones de las Corporaciones: **“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.**

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	AUTO DTA No. 0198 (20/Septiembre/2018)	  
	<p>"Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a 64 tablones de las especies Laurel (<i>Dacryodes nitens</i>), y se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-91-001-CVR-016-2018 con formulación de cargos en contra del señor ELY ANTONIO ORTIZ PALACIOS, identificado con C.C. No. 4.809.315 de Quibdó (Choco), por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015".</p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-031		Versión: 1.0 - 2015

- Numeral 17 ibídem, señala: ***"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados"***
- Artículo 1º del Decreto 2811 de 1974: Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente; señala que el ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.
- El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y de Desarrollo Sostenible- Decreto 1076 de 2015- establece:

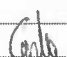
Artículo 2.2.1.1.3.1. *Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:*

a) *Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la renovar o conservar bosque;*

b) *Persistentes. Los que se efectúan con criterios sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción de manera tal se la permanencia bosque;*

c) *Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades domésticas se puedan comercializar sus productos*

Artículo 2.2.1.1.1.1. **Definiciones (...)** *Salvoconducto de movilización. Es el documento que expide la entidad administradora del recurso para movilizar o transportar por primera vez los productos maderables y no maderables que se concede con base en el acto administrativo que otorga el aprovechamiento.*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	AUTO DTA No. 0198 (20/Septiembre/2018)	  
	<p>"Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a 64 tablones de las especies Laurel (<i>Dacryodes nitens</i>), y se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-91-001-CVR-016-2018 con formulación de cargos en contra del señor ELY ANTONIO ORTIZ PALACIOS, identificado con C.C. No. 4.809.315 de Quibdó (Choco), por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015".</p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-031	Versión: 1.0 - 2015	

Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.5. Titular. Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.

Artículo 2.2.1.1.13.6. Expedición, cobertura y validez. Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional.

Artículo 2.2.1.1.13.7. Obligaciones de transportadores. Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de controles lugar dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.

- Ley 1333 de 2009 a través de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en su artículo 18 y siguientes, los cuales regulan el trámite a seguir.
- Resoluciones No. 0542 de 1999 y 190 de 2003 emitidas por CORPOAMAZONIA, establecen el trámite del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental por la violación de las normas ambientales y daños al medio ambiente en su jurisdicción en concordancia con el Procedimiento Sancionatorio establecido por Corpoamazonia dentro del sistema de Gestión de Calidad código P-CVR-002, Versión 1.0:2013 del 24 de abril de 2013 cuyo objetivo es garantizar la protección de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, aplicando al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la ley 99 de 1993.
- Resolución No. 438 del 2001 expedida por el MAVDT por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional de Movilización en sus artículos 1, 4,5, 6, 10, 11, 14 y 17 frente a los requisitos que debe contener el documento, la prohibición para su

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	AUTO DTA No. 0198 (20/Septiembre/2018)	  
	<p>“Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a 64 tablones de las especies Laurel (<i>Dacryodes nitens</i>), y se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-91-001-CVR-016-2018 con formulación de cargos en contra del señor ELY ANTONIO ORTIZ PALACIOS, identificado con C.C. No. 4.809.315 de Quibdó (Choco), por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015”.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-031	Versión: 1.0 - 2015	

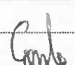
transferencia o negociación y finalmente la aplicación de sanciones y la remisión a las autoridades penales en el caso de existir un posible delito.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades expresas de la Ley 99 de 1993, artículo 35, 31 numerales 2 y 17, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, actual Decreto Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, prevé en uno de sus capítulos lo relacionado con el aprovechamiento y la movilización de los productos y luego faculta en sus artículos 2.2.1.1.14.1, 2.2.1.1.14.2, 2.2.1.1.14.3 a las Corporaciones como autoridades ambientales para ejercer las funciones de control y vigilancia sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre.

Una vez analizada la información que hasta el momento hace parte del expediente, conformada por el oficio No. 001728/SUBIN-GRUIJ 25.10 del 17 de julio de 2018 emitido por el Departamento de Policía del departamento del Amazonas dejando a disposición de la Corporación 60 tablones de las especies Matamata, aunque en realidad son 64 unidades de tablones correspondiente a la especie Laurel (*Dacryodes nitens*) de conformidad a lo determinado por el Concepto Técnico 0195 del 18 de julio de 2018; elementos incautados al señor ELY ANTONIO ORTIZ PALACIOS, identificado con C.C. No. 4.809.315, además la autoridad policiva remite acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre no. 0020683. El Despacho encuentra reunidos los elementos necesarios para proceder con el inicio de investigación sancionatoria ambiental, puesto que el hecho de aprovechar y movilizar productos forestales sin portar el Salvoconducto único de movilización, se considera una vulneración de lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, antes referenciado, situación ésta que deberá valorarse y analizarse, frente al grado de responsabilidad que pudiera tener.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	AUTO DTA No. 0198 (20/Septiembre/2018)	
	<p>"Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a 64 tablones de las especies Laurel (<i>Dacryodes nitens</i>), y se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-91-001-CVR-016-2018 con formulación de cargos en contra del señor ELY ANTONIO ORTIZ PALACIOS, identificado con C.C. No. 4.809.315 de Quibdó (Choco), por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015".</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-031		Version: 1.0 - 2015

De otro lado, se reitera que a la luz de lo dispuesto en el decreto 1076 de 2015 y la Resolución 438 de 2001, esta última expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el único documento válido en todo el territorio nacional para movilizar productos forestales es el Salvoconducto Único de Movilización y en este se deben indicar con plena claridad la Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados con dicho documento.

Que dentro del expediente no reposa ninguna prueba o documento con los que el señor ELY ANTONIO ORTIZ PALACIOS, en calidad de transportador de la madera aprehendida preventivamente, acredite a este Despacho de manera sumaria o presentación de documento por medio del cual se logre establecer la legalidad de los productos forestales antes mencionados, tampoco se encuentra dentro del expediente explicación alguna con la que el señor en mención pudiera exonerar su responsabilidad frente a la conducta investigada, además su conducta se presume a título de dolo, toda vez que el presunto infractor debió informarse del trámite a seguir en el transporte de recursos maderables y surtirlo ante esta Corporación.


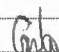
IV. CARGO ÚNICO PARA EL SEÑOR ELY ANTONIO ORTIZ PALACIOS

Que en virtud del artículo 24 de la ley 1333 del 2009, se procede a formular el siguiente cargo en contra del señor ELY ANTONIO ORTIZ PALACIOS, identificado con C.C. No. 4.809.315 de Quibdó (Choco), como presunto infractor de las normas y disposiciones sobre protección del medio ambiente y de los recursos naturales, así:

CARGO ÚNICO: Traficar y movilizar sesenta y cuatro (64) tablones de medidas 0.04mx0.20mx3m y un volumen elaborado de 1.536 m3 de la especie Laurel (*Dacryodes nitens*) sin permiso y/o salvoconducto de movilización otorgado por la autoridad ambiental, infringiendo presuntamente con su conducta lo dispuesto en los artículo 195, 196, 198, 199, 200, 240 del Decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente), y artículos 2.2.1.1.13.1., 2.2.1.1.13.2., 2.2.1.1.13.3., 2.2.1.1.13.5., 2.2.1.1.13.7. del Decreto 1076 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	AUTO DTA No. 0198 (20/Septiembre/2018)	
	<p>“Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a 64 tablones de las especies Laurel (<i>Dacryodes nitens</i>), y se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-91-001-CVR-016-2018 con formulación de cargos en contra del señor ELY ANTONIO ORTIZ PALACIOS, identificado con C.C. No. 4.809.315 de Quibdó (Choco), por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015”.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-031		Version: 1.0 - 2015

PRIMERO: Iniciar un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de señor ELY ANTONIO ORTIZ PALACIOS, identificado con C.C. No. 4.809.315 de Quibdó (Choco), de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Formular cargos en contra de ELY ANTONIO ORTIZ PALACIOS, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite IV. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS, por infracción a las normas ambientales que fueron incluidas en los fundamentos de derecho del presente auto.

TERCERO: En cumplimiento del artículo 36 de Ley 1333 de 2009, se considera oportuno y pertinente LEGALIZAR la medida preventiva impuesta Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0020683 del 17 de junio de 2018:



- **DECOMISAR PREVENTIVAMENTE** 64 tablones de las especies *Laurel (Dacryodes nitens)* de medidas 0.04x0.20mx3m con volumen de 1.536 m3, según las características consignadas en el Concepto Técnico N° 0195 del 18 de julio de 2018, de conformidad con el artículo 41° de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

1. Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0020683, suscrita por la Policía Nacional del Departamento del Amazonas, donde consta la incautación de 60 unidades de tablones de la especie de 3 mts de largo, 20 cm de ancho y 1 pulgada de doble de la especie Matamata, halladas en poder del señor ELY ANTONIO ORTIZ PALACIOS, hechos ocurridos en la Ciudad de Leticia, el día 17 de julio de 2018.
2. Concepto técnico No. 0195 del 18 de julio de 2018, emitido por la Tecnóloga Forestal LIZ MARILY J. CASTELLANOS CUEVAS.

QUINTO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

SEXTO: Notificar en forma personal al Señor ELY ANTONIO ORTIZ PALACIOS, identificado con C.C. No. 4.809.315 de Quibdó (Choco), o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Concédase diez (10) días para contestar los cargos por sí o por medio de

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	AUTO DTA No. 0198 (20/Septiembre/2018)	
	<p>"Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a 64 tablones de las especies Laurel (<i>Dacryodes nitens</i>), y se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-91-001-CVR-016-2018 con formulación de cargos en contra del señor ELY ANTONIO ORTIZ PALACIOS, identificado con C.C. No. 4.809.315 de Quibdó (Choco), por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015".</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-031	Versión: 1.0 - 2015	

apoderado y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias para su defensa; así como también podrá conocer y examinar el expediente en cualquier estado del proceso.

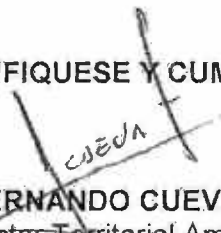
SÉPTIMO: Comunicar la presente decisión al Procurador Judicial para Asuntos Ambientales y Agrarios, en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

OCTAVO: Publíquese el contenido del presente auto en la página web de Corpoamazonia www.corpoamazonia.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, su publicación no tendrá costo de conformidad con la Resolución No. 0769 del 31 de julio de 2013.

NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Leticia (Amazonas) a los veinte (20) días del mes de Septiembre de dos mil Dieciocho (2018)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS FERNANDO CUEVA TORRES
 Director Territorial Amazonas
 CORPOAMAZONIA

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andrés Gutierrez Lozano	Abogado DTA	